

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Sería la oportunidad de abordar la tarea de admitir y resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la cesionaria CLARA INES LÓPEZ ÁVILA, contra el auto emitido el 30 de julio de 2019 por el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal convertido transitoriamente en Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante el cual se negó la solicitud de nulidad y se ordenó rehacer el trabajo de partición.

No obstante, del informe Secretarial que antecede, se desprende que con ocasión al requerimiento efectuado por este Despacho en auto de 7 de diciembre de 2021, el citado Juzgado de primera instancia informó que, *"sería el caso de remitir las piezas procesales solicitadas, sin embargo, se observa que el proceso se encuentra terminado por transacción por auto del estado del 15 de diciembre de 2021"*, allegando para tales efectos dicho auto emitido el 14 de diciembre de 2021, conforme al cual se dispuso decretar la terminación del proceso de sucesión de la referencia por transacción, levantar las medidas cautelares ordenadas y archivar oportunamente las diligencias.

Así las cosas, encontrándose terminado el proceso de primera instancia por transacción entre los interesados, conforme a lo normado en el artículo 323 del C.G.P., se dispondrá no avocar conocimiento del recurso de apelación instaurado por sustracción de material, ordenándose, en consecuencia, devolver las diligencias al Juzgado de origen.

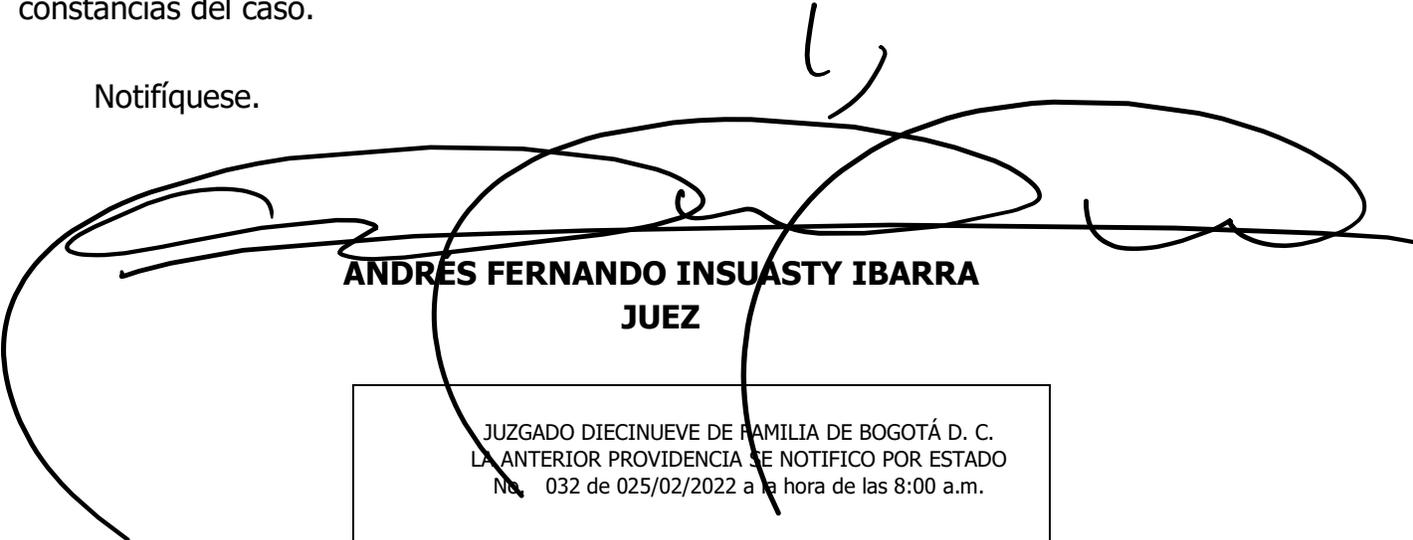
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. NO AVOCAR conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la cesionaria CLARA INES LÓPEZ ÁVILA, contra el auto emitido el 30 de julio de 2019 por el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal convertido transitoriamente en Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por lo expuesto en líneas precedentes.

2. ORDENAR devolver las diligencias al Juzgado de origen dejando las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 032 de 025/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc08f2d19ecbd9ec7771b81d197caafc426aeb6e9863a0f3d86c508b72c10929**

Documento generado en 24/02/2022 02:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>